

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1070-2019**

Lima, 24 de abril del 2019

Exp. N° 2018-126

VISTO:

El expediente SIGED N° 201800022817, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a través del Oficio N° 2094-2018 a la empresa CHINANGO S.A.C. (en adelante, CHINANGO), identificada con R.U.C. N° 20518723040.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Informe de Instrucción N° DSE-FGT-193, de fecha 24 de julio de 2018, se determinó dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador a CHINANGO por haber incumplido con lo establecido en el “Procedimiento para Supervisar la Verificación de la Disponibilidad y el Estado Operativo de las Unidades de Generación del SEIN”, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 316-2005-OS/CD¹ (en adelante, el Procedimiento), durante el segundo semestre de 2017.
- 1.2. El referido informe determinó el inicio del procedimiento administrativo sancionador por las infracciones detalladas a continuación:
 - a) Exceder el plazo extendido para la actividad de mantenimiento programado durante el tercer trimestre de 2017.
 - b) No remitir la justificación técnica para la prolongación del mantenimiento programado de sus unidades de generación durante el segundo semestre de 2017.
- 1.3. Mediante el Oficio N° 2094-2018, notificado el 25 de julio de 2018, se inició un procedimiento administrativo sancionador a CHINANGO por los presuntos incumplimientos detallados en el numeral anterior, otorgándole un plazo de 10 días hábiles a fin de que formule sus descargos.
- 1.4. A través de la Carta S/N, recibida el 7 de agosto de 2018, CHINANGO presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, manifestando lo siguiente:
 - a) El exceso de mantenimiento del grupo G1 de la C.H. Yanango se reportó a Osinergmin, a través del Portal Extranet, el 26 de julio de 2017 a las 11:16 horas, conforme se puede apreciar en la siguiente imagen:

¹ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 1 de octubre de 2005.

**RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1070-2019**

Osinergmin
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

SEIEDG(EDG) Confirmación Ayuda Salir

Ingreso de Informe de Fallas
»Falla 11115
USTED SE ENCUENTRA FUERA DE PLAZO

Datos Generales:

Empresa	ENEL GENERACION PERU S.A.A.	Centro de Generación	YANANGO	Código Barrio	100000
Fecha Inicio	23/07/2017 00:04:00	Evento Por	SEIEDG	Fecha Fin	24/07/2017 11:15:00
Descripción	TRABAJO EN EL SISTEMA DE RETROALIMANTO Y TOMA DE MEDIDAS EN EL INTERRUPTOR DE GRUPO				

Subeventos:

Control	Grupo	Parte	Diagrama	Revisión	Fecha de Inicio	Fecha Fin
Controlado	SE	SEAL DE FASE	Reserva de agua no afectada	41	23/07/2017 00:04:00	23/07/2017 11:15:00

Archivos: [Fichero] Fecha: [23/07/2017 11:15] Estado: [OK]

- b) Dicho mantenimiento fue reportado al COES como un mantenimiento correctivo mas no como de carácter preventivo, tal es así que no figura en la programación de la semana 30 del año 2017.
- c) Por la gravedad de la falla presentada en la unidad G1 de la C.H. Yanango solicitó, en el Programa Diario de Intervenciones del 23 de julio de 2017, el mantenimiento correctivo de dicha unidad, tipificándolo el COES de tal forma, es decir, como mantenimiento correctivo, conforme se puede observar:

LLENAR FECHAS		MANTENIMIENTO		PROGRAMANDO DIARIO		Agregar Mantto		Verificar datos	
Inicio	23/07/2017	EMPRESA	EMPRESA	PROGRAMANDO DIARIO		Agregar Mantto		Verificar datos	
Fin	23/07/2017	EMPRESA		PROGRAMANDO DIARIO		Agregar Mantto		Verificar datos	

ADMONSTRACIÓN Y REGISTRO DE LAS FALLAS Y EVENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN

ID	EMPRESA	USUARIO	EQUIPO	INICIO	FIN	DESCRIPCION	SEAL	FECHA	TIPO	PROGRAMADO
10	CHINANGO S.A.C.	YANANGO	G1	23/07/2017 00:00	23/07/2017 06:00	TRABAJO EN EL SISTEMA DE RETROALIMANTO Y TOMA DE MEDIDAS EN EL INTERRUPTOR DE GRUPO EN PUNTO CON LA LT 220KV CALLAHUAMCA	41	00	NO	CORRECTIVO PROGRAMADO
11	CONELBURLIT SAC	CALLAHUAMCA (CHS)	CHS	23/07/2017 00:00	23/07/2017 06:00	INDISPONIBLE POR FALDACION DEBIDO A DESBORDE DEL PRO SANTA ELIZABETH	5	00	NO	EVENTOS PROGRAMADO

MANTENIMIENTO EJECUTADO										
Día: Domingo 23/07/2017		Semana: 29								
Empresa	Ubicación	EQUIPO	Inicio	Fin	Descripción	SEAL	FECHA	TIPO	PROGRAMADO	COMENTARIOS
CHINANGO S.A.C.	YANANGO	G1	23/07/2017 00:04	23/07/2017 06:30	TRABAJO EN EL SISTEMA DE RETROALIMANTO Y TOMA DE MEDIDAS EN EL INTERRUPTOR DE GRUPO	41	00	NO	CORRECTIVO	
CONELBURLIT SAC	CALLAHUAMCA (CHS)	CHS	23/07/2017 00:00	23/07/2017 06:00	INDISPONIBLE POR FALDACION DEBIDO A DESBORDE DEL PRO SANTA ELIZABETH	5	00	NO	PREV	

- d) En el Permiso de Trabajo N° 358, se indicó que el mantenimiento se iniciaría a las 0:00 horas del 23 de julio de 2017 y culminaría a las 6:00 horas del mismo día. Asimismo, la unidad quedó fuera de paralelo con el sistema a las 00:04 horas de dicho día; y el personal de mantenimiento comenzó con las labores a las 00:30 horas, cumpliendo con las medidas de seguridad requeridas para la ejecución de

los trabajos. En el referido Permiso de Trabajo se observa que el mantenimiento culminó en el periodo previsto (6:00 horas).

- e) Reportó al COES la hora exacta de culminación de los trabajos de mantenimiento, es decir, las 6:00 horas del 23 de julio de 2017; sin embargo, el COES no consignó tal hora, pues consideró que la hora final del mantenimiento es cuando la unidad se encuentra en servicio, es decir, las 6:38 horas.

- 1.5. Mediante el Memorándum N° DSE-CT-121-2019, de fecha 23 de abril de 2019, el Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica remitió el presente expediente al Gerente de Supervisión de Electricidad, para la emisión de la resolución correspondiente.

2. CUESTIÓN PREVIA

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM², corresponde a la División de Supervisión de Electricidad supervisar el cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de generación y transmisión de electricidad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, el Gerente de Supervisión de Electricidad actúa como órgano sancionador en los procedimientos sancionadores iniciados a los agentes que operan las actividades antes señaladas, correspondiéndole, por tanto, emitir pronunciamiento en el presente caso.

3. CUESTIONES EN EVALUACIÓN

- 3.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento.
- 3.2. Respecto a haber excedido el plazo extendido para la actividad del mantenimiento programado durante el tercer trimestre de 2017 y a la no remisión de la justificación técnica.

4. ANÁLISIS

4.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento

El Procedimiento tiene como objetivo establecer los criterios para la supervisión de las pruebas aleatorias a unidades de generación térmica que se ejecutan en virtud del PR-25 del COES, debido a que los resultados de dichas pruebas constituyen una evidencia de la disponibilidad operativa de las unidades térmicas. De igual modo, establece un procedimiento que permite verificar el estado operativo de las unidades de generación, considerando que deben encontrarse en adecuadas condiciones para su operación eficiente.

² Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de febrero de 2016.

El referido Procedimiento es de aplicación al COES y a sus integrantes que desarrollan actividades de generación eléctrica.

Cabe precisar que, con motivo del Procedimiento, Osinergmin viene evaluando mensualmente el resultado de la verificación de los mantenimientos efectuados por las empresas integrantes del COES consignados en el Programa Mensual de Mantenimiento aprobado por la Dirección de Operaciones del COES, así como de los mantenimientos programados diariamente. Asimismo, se establece que, de ser el caso, el titular de la instalación remitirá el sustento del exceso de la actividad de mantenimiento programada, de manera digitalizada a través del sistema extranet de Osinergmin, en un plazo no mayor a 4 días útiles de concluido el periodo inicialmente programado para la actividad en curso.

El ítem 4 de su numeral 6, para empresas titulares de unidades de generación, establece que se sancionará a dichas empresas cuando excedan el plazo extendido para la actividad de mantenimiento. Asimismo, el ítem 3 del referido numeral establece que se sancionará a las empresas cuando no remitan la justificación técnica (del exceso de tiempo en el mantenimiento) o la remitan fuera del plazo y/o en forma distinta a la prevista en el Procedimiento.

Finalmente, se debe tener en cuenta que los numerales 2.3 y 2.4 del Anexo N° 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 672-2006-OS/CD³, establecen la forma de cálculo de multa a imponer por los incumplimientos descritos en el párrafo anterior

4.2. Respecto a haber excedido el plazo extendido para la actividad del mantenimiento programado durante el tercer trimestre de 2017 y a la no remisión de la justificación técnica

Tras la revisión y evaluación del Permiso del Trabajo N° 358, se ha podido observar que, efectivamente, de acuerdo con lo afirmado por CHINANGO, la actividad del mantenimiento correspondiente a la unidad G1 de la C.H. Yanango (que motivó el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador) fue ejecutada desde las 00:00 horas hasta las 6:00 horas del 23 de julio de 2017, es decir, dentro del horario programado.

Tal situación se corrobora debido a que, en la información de medidores de generación de la unidad G1 de la C.H. Yanango, se registra producción de energía en el intervalo de 6:30 a 6:45 horas, lo que evidencia que el arranque de la unidad hidroeléctrica se efectuó antes del referido intervalo.

Conforme a lo previamente expuesto, ha quedado evidenciado que CHINANGO no excedió el plazo extendido para su actividad de mantenimiento programado durante el

³ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de diciembre de 2006.

tercer trimestre de 2017 y, por tanto, no le correspondía remitir justificación técnica alguna.

Por tal motivo, corresponde disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, careciendo de objeto continuar con el análisis de los demás argumentos vertidos por CHINANGO.

De conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, Ley de Osinergmin, el inciso a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, el artículo 1 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, la Ley N° 27699, lo establecido por el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y las disposiciones legales que anteceden.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa CHINANGO S.A.C. respecto a la imputaciones contenidas en los literales a) y b) del numeral 1.2 de la presente Resolución.

«image:osifirma»

Gerente de Supervisión de Electricidad